

# Monitor Semanal

Departamento de Asesoramiento Tributario y Legal

## Tributario y Legal

- ¿Son excluyentes los beneficios de IRAE por promoción del empleo y los otorgados por proyectos de inversión declarados promovidos?

La DGI manifestó su opinión en relación al alcance de la incompatibilidad entre computar el beneficio de exoneración de IRAE por la Ley de Inversiones y considerar la deducción incrementada por promoción del empleo.

- Los drones y las regulaciones sobre protección de datos personales.

Es indispensable que toda persona física o jurídica que obtenga datos personales mediante drones a los que luego dará tratamiento, implemente mecanismos para cumplir con las previsiones de la Ley 18.331 protectora del derecho de privacidad de los titulares de dichos datos.

## Temas de Interés Laboral



### Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

pág.6

## Tributario y Legal

**¿Son excluyentes los beneficios de IRAE por promoción del empleo y los otorgados por proyectos de inversión declarados promovidos?**

Recientemente fue publicada en la página web de la DGI la Consulta N° 6.107, en la cual un contribuyente que ha presentado una solicitud de beneficios fiscales al amparo del Decreto N° 2/012, consulta sobre la posibilidad de computar el gasto adicional en concepto de promoción del empleo cuando no aplica la exoneración de IRAE.

- **Cálculo del beneficio de promoción del empleo**

Con el objetivo de beneficiar a aquellos contribuyentes que aumentaron la cantidad de empleados y/o mejoraron el nivel de remuneraciones de sus dependientes, la normativa vigente en materia de IRAE prevé una deducción adicional de gastos salariales en concepto de promoción del empleo.

El beneficio a considerar está determinado por el 50% del menor de los siguientes tres guarismos:

- 1) El excedente de comparar el monto total de salarios del ejercicio, con los salarios del ejercicio anterior, ambos ajustados por la variación del IPC ocurrida entre el fin de cada mes y el cierre del ejercicio que se liquida.
- 2) El monto que surja de aplicar a los salarios del ejercicio el porcentaje de aumento del promedio mensual de empleados ocupados en el ejercicio en relación al ejercicio anterior, calculado según la cantidad de trabajadores empleados al final de cada mes. En el caso de inicio de actividades, el promedio se calcula a partir del mes en que se realicen actividades gravadas.
- 3) El 50% del monto total de salarios abonados en el ejercicio anterior, actualizados por la variación del IPC ocurrida entre el fin de cada mes y el cierre del ejercicio en que se liquida.

Vale aclarar que tanto para el cálculo de aumento de trabajadores como para los importes de salarios no se considerarán los dueños, socios y directores.

- **Limitaciones**

La Ley N° 19.355 estableció que los beneficios de promoción del empleo no serán de aplicación en los ejercicios que se haya exonerado el IRAE, en virtud de un proyecto declarado promovido en el marco de la Ley N° 16.906, en tanto se haya utilizado el indicador empleo para la obtención de los beneficios tributarios.

- **Consulta N° 6.107**

Tal como mencionamos anteriormente, la normativa vigente establece la limitación de considerar esta deducción incrementada en tanto se haya utilizado el indicador empleo para la obtención de los beneficios tributarios.

En este sentido, el contribuyente consulta si en el caso en que se haya presentado la solicitud de beneficios fiscales al amparo del Decreto N° 02/012, pero aún no se hizo uso de la exoneración de IRAE, es posible el computar el gasto incrementado por promoción del empleo.

*El beneficio de promoción del empleo se ve limitado si efectivamente se exonera IRAE por proyecto de inversión.*





En opinión del consultante, la limitación aplica únicamente si efectivamente se exonera IRAE en aplicación de un proyecto de inversión, siempre que se haya utilizado el indicador empleo para acceder a tales beneficios.

La Administración comparte la opinión del consultante, argumentando que la norma trata de evitar que en un mismo ejercicio económico se utilicen simultáneamente ambos beneficios, es decir que se deduzca en forma incrementada el gasto por promoción del empleo y concomitantemente se haga uso del beneficio por exoneración de IRAE derivado de un proyecto de inversión.

## Tributario y Legal

### Los drones y las regulaciones sobre protección de datos personales.

Como comentamos en la última edición del Monitor los drones son dispositivos capaces de volar sin tripulación y de mantener de forma autónoma un nivel de vuelo controlado y sostenido que son utilizados en innumerables actividades. Si bien lo más común es la vigilancia aérea de espacios e infraestructuras a través de sistemas de video también pueden ser usados para la grabación de voces y sonidos, geolocalización, detección de personas dentro de edificios mediante cámaras térmicas, lectura de placas de matrícula, etc.

A simple vista, es imposible saber si el dron está grabando o fotografiando, qué datos está obteniendo, a quién irán destinados o para qué fines se están recabando.

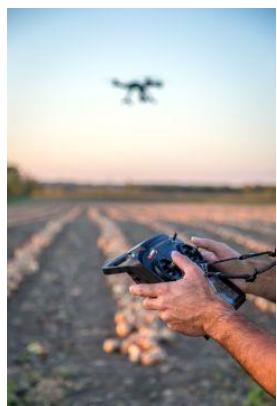
Las características propias de estos artefactos y sus diversas funcionalidades exponen a las personas a violaciones a su derecho a la intimidad o privacidad -de raigambre constitucional. Se trata de una situación comparable con la videovigilancia a través de cámaras de seguridad.

Si bien los drones más básicos no necesariamente obtienen o tratan datos personales, sí es viable que lo hagan aquellos que incorporan determinadas tecnologías que permiten obtener datos de video, fotografía o audio. Por lo cual con respecto a este tipo de drones, en la medida que las videogramas, fotografías o audios registren personas que puedan ser identificables, y que se obtengan con la finalidad de ser almacenadas o darles algún tipo de tratamiento o procesamiento o simplemente ser transferidas a terceros, es que se deben tener presentes las disposiciones de la Ley 18.331 de Protección de Datos personales y especialmente los siguientes puntos:

- En la medida que fotografías o videogramas donde aparecen personas son considerados documentos que contienen datos personales (ya que la imagen por si misma hace identificable o determinable a la persona) si el dron tiene como objetivo obtener las imágenes para luego almacenarlas y utilizarlas con diversos fines, en principio existirá una base de datos que deberá ser registrada ante la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, a cuyos efectos deben llevarse a cabo una serie de trámites.
- Otro aspecto a considerar es la obligatoriedad de obtener el previo y expreso consentimiento informado del titular para la utilización de sus datos, lo que deberá documentarse.

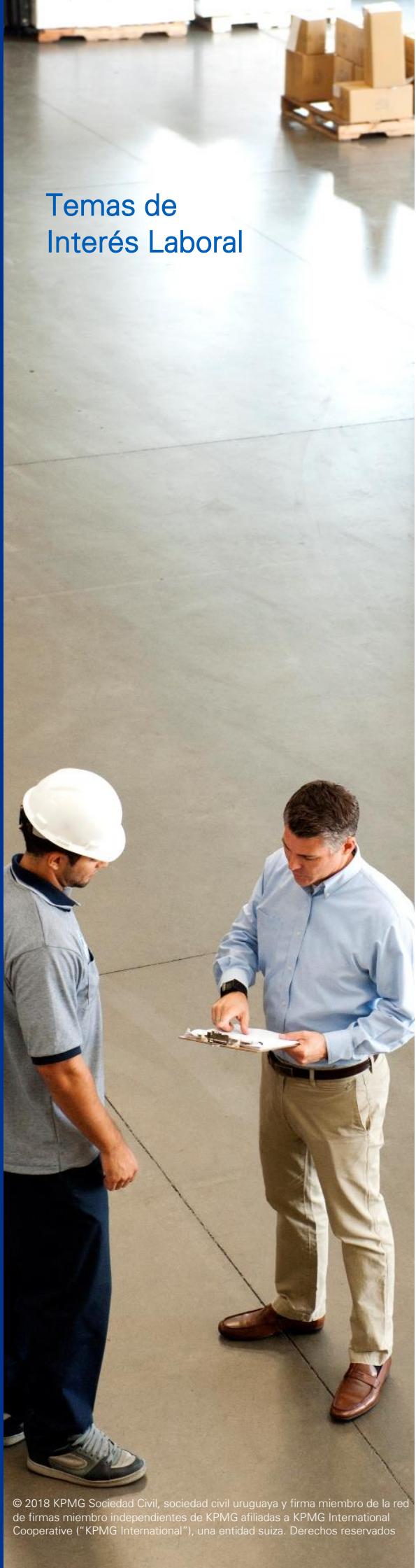
Esto implicaría para aquellos que operan drones en ámbitos públicos, tener que obtener una autorización específica de las personas para ser grabadas.

Por el contrario no deberá recabarse el previo consentimiento cuando el tratamiento se realice por personas físicas para su exclusivo uso personal, individual o doméstico (esta excepción no resulta aplicable cuando quien realiza el tratamiento de los datos personales es una persona jurídica).





Considerando lo expresado, si el dron es utilizado con fines recreativos y domésticos por una persona física en un círculo de privacidad y no tiene como objetivo obtener fotografías o filmaciones con imágenes de personas para su posterior almacenamiento o tratamiento, no será preciso obtener el consentimiento informado del titular de datos que aparezca ni registrar la base de datos.



## Temas de Interés Laboral



### Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

#### ¿Cuál es la importancia de contratar el seguro?

Como es sabido, la Ley N° 16.074 obliga al empleador a contratar un seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que cubra a sus empleados de los riesgos que les genera la actividad que desarrollan. El patrono que cumple con la obligación de asegurar, traslada su responsabilidad al Banco de Seguros del Estado (BSE), salvo que exista dolo o culpa grave en el incumplimiento de normas sobre seguridad y prevención. Obviamente el empleador que no cumple con la obligación de asegurar, será responsable de indemnizar al trabajador con su patrimonio, siendo posible, además, de multas y de la eventual clausura de su establecimiento.

Adicionalmente, la seguridad en el trabajo ha sido objeto de regulación tanto a nivel nacional como internacional. A nivel nacional se han dictado diversas normas que buscan preservar la seguridad y salud de los trabajadores y el medio ambiente de trabajo. Así nuestro país, además de haber ratificado el Convenio de la OIT N° 155, dictó una serie de normas para las distintas ramas de actividad. En este sentido, el Decreto N° 125/014 contiene normas en materia de seguridad e higiene para la industria de la construcción, el Decreto N° 103/96 homologa las normas UNIT sobre estándares de calidad para los equipos de protección personal y la maquinaria en general, entre otros.

Incluso, desde el año 2014, la denominada Ley de Responsabilidad Penal Empresarial (N° 19.196) castiga con 3 a 24 meses de prisión al empleador, o en su caso, quien ejerciendo efectivamente en su nombre el poder de dirección de la empresa, no adoptaren los medios de resguardo y seguridad laboral previstos en la ley y su reglamentación, de forma que pongan en peligro grave y concreto la vida, la salud o la integridad física del trabajador.

#### ¿Cuál es la responsabilidad de quienes ocupen cargos de alta dirección?

La Ley de Rendición de Cuentas N° 18.172 amplió la gama de responsables en materia de accidentes de trabajo y seguridad laboral.

En efecto, dicha ley en su artículo 346 agregó al artículo 60 de la Ley N° 16.074 el siguiente inciso: *"Son solidariamente responsables por la contratación del seguro los dueños, socios, administradores, directores o sus representantes legales, tanto de personas físicas como jurídicas."*

*También serán solidariamente responsables por el incumplimiento de las normas de seguridad y prevención los dueños, socios o administradores tanto de personas físicas como jurídicas".*

Esta modificación supone que no solo el empleador es responsable de la contratación del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales sino también los dueños, socios, administradores, directores o representantes legales y en forma solidaria y objetiva. Esto supone que el trabajador puede reclamar tanto a su empleador como a los sujetos antes referidos por las consecuencias que el incumplimiento de la obligación de asegurar le genere. En consecuencia, en virtud de esta norma, ocurrido un accidente, los sujetos responsables pueden ser demandados en juicio y obligados a pagar los daños sufridos por el trabajador (depositando ante el BSE el capital necesario para servir la renta al empleado), más las multas que se le impongan por dicho incumplimiento.

Adicionalmente, estos mismos sujetos, -con exclusión de los Directores-, son responsables solidarios por el incumplimiento de las normas sobre seguridad y prevención. Respecto del alcance de esta responsabilidad, cabe señalar que parte de la doctrina, en



## Temas de Interés Laboral



posición que compartimos, ha entendido que para responsabilizar en forma solidaria a estos sujetos es necesaria la existencia de culpa grave o dolo del empleador en el incumplimiento de las normas sobre seguridad y prevención. Esto es así ya que el artículo 346 de la Ley N° 18.172 no derogó el artículo 7 de la Ley N° 16.074 que exige para responsabilizar al patrón por el derecho común, no sólo el incumplimiento de normas de seguridad y prevención sino también el dolo o la culpa grave.

## Breves

### Tributario

- Recientemente fue publicada en la página Web de DGI la Consulta 6.121 que trata la imputación, atribución temporal, devolución del impuesto, trámite y retenciones de rentas por retroactividades en el ámbito del IRPF.
- El pasado 11 de abril se publicó en el Diario Oficial la Ley 19.602 que faculta al Poder Ejecutivo a otorgar a los productores de ganado bovino y ovino que no tributen el IRAE, la devolución del IVA incluido en sus adquisiciones de gasoil destinadas al desarrollo de la cría o engorde de ganado bovino y ovino, en los mismos términos dispuestos en la Ley 19.595.

### Legal

- Se publicó el 11 de abril el Decreto 80/018 que actualiza las tarifas de peaje en Rutas Nacionales, estableciéndose que en todos los puestos de peajes, sin excepción alguna, a todos los vehículos que ingresaran por la vía exclusiva de cobro automático sin tener derecho a hacer uso de ésta, se le cobrará por este hecho, el doble de la tarifa que corresponda a su categoría.
- Se publicó el 10 de abril pasado el Decreto 71/018 que reglamenta la Ley 19.590 que regula la desvinculación del régimen de ahorro jubilatorio obligatorio para los "cincuentones".

---

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con un asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.